

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Radicación: 2021-00354-00
Demandante: ARMIDA MARTINEZ DE GUERRERO
Demandado: LUCY DEY GUERRERO MARTINEZ Y OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que ha remitido a nuestro correo institucional en la fecha, la DRA. ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO, apoderada judicial de la demandante ARMIDA MARTINEZ DE GUERRERO, amparado en el artículo 314 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este despacho judicial admitió la demanda en providencia de fecha 27 de julio de 2021, agotadas las etapas procesales el presente proceso se encontraba pendiente de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. la que se llevaría a cabo el día 31 de los corrientes.

Que la apoderada judicial demandante, DRA. ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO, presenta memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda propuesta, considerando que se encuentra dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 314 del C.G.P. establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones y la providencia que lo acepte adquiere los efectos de cosa juzgada

En ese orden, por ser procedente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados LUCY DEY MARTINEZ GUERRERO, ROSA MARTINEZ DIAZ, HILDA MARTINEZ DIAZ, MARIA EDILMA VIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se encontraban representadas por CURADOR AD-LITEM, DR. ALVARO ERNESTO SANCHEZ, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ARMIDA MARTINEZ DE GUERRERO, contra LUCY DEY MARTINEZ GUERRERO, ROSA MARTINEZ DIAZ, HILDA MARTINEZ DIAZ, MARIA EDILMA VIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se encontraban representadas por CURADOR AD-LITEM, DR. ALVARO ERNESTO SANCHEZ, al tenor del memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CG.P..

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicada mediante oficio 610 de 29 de julio de 2021.

3. NO hay lugar a condena en costas por no haberse generado con ocasión de la medida de inscripción de demanda decretada al interior del presente proceso.

4.- ARCHIVAR el presente asunto, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili